



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME
DE AUDITORÍA FINANCIERA
A LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,
POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**



SAN VICENTE, DICIEMBRE DE 2016.

INDICE

CONTENIDO	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	2
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	3
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	25
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	25
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	26

**Señores
Concejo Municipal de Victoria,
Departamento de Cabañas.
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1,4,5,7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en los Estados Financieros de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, por el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a lineamientos definidos en el Manual de Auditoría Gubernamental y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1.1.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Victoria, del Departamento de Cabañas, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la Entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades y operaciones financiera ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría financiera orientados a emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, de la Municipalidad de Victoria, del Departamento de Cabañas, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

El Examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Efectuamos pruebas selectivas para determinar si el saldo de las disponibilidades, presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, cuenta con la documentación de soporte correspondiente;
- b) Verificamos que los intereses devengados en las cuentas de ahorro, fueron ingresados mediante fórmulas de ingreso 1-ISAM y registrados contablemente;
- c) Verificamos que los registros contables de ingresos, bienes no depreciables, gastos de inversión pública, adquisiciones de bienes y servicios, transferencias corrientes, cuenten con su respectiva documentación original de soporte;
- d) Comprobamos que los documentos de egresos de las operaciones realizadas por tesorería, cumplen con los aspectos legales y técnicos que señala la normativa tributaria;
- e) Realizamos un detalle de los costos en la inversión de obras de infraestructura;
- f) Realizamos inspección física a los proyectos de Infraestructura realizados por la Municipalidad y financiados con recursos del FODES 75%;
- g) Verificamos los expedientes de proyectos a fin de determinar que estuvieran debidamente foliados, que contaran con su liquidación y con su documentación de respaldo; y
- h) Verificamos los procesos administrativos en las Adquisiciones de Bienes y Servicios.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión del dictamen a los Estados Financieros es limpio.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas no mostraron aspectos que tengan efectos en los estados financieros.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestro estudio, evaluación y análisis al Sistema de Control Interno, no reveló condiciones reportables.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

- 1.- Incumplimiento de contrato por servicios profesionales de auditoría interna;
- 2.- La administración Municipal, no contrato servicios de auditoría interna;
- 3.- Pagos en concepto de servicios en auditoría externa indebidamente;
- 4.- Bienes Inmuebles sin inscribirse en el CNR;
- 5.- Colectora de fondos sin rendir fianza;
- 6.- Erogación de fondos FODES 75%, indebidamente;
- 7.- Erogaciones sin efectuar la retención del 10% sobre la renta;
- 8.- Bien de uso privativo, contabilizado como bienes de uso público; y
- 9.- Adquisición de materiales de proyectos en exceso.



1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, por el período auditado, no contrató servicios de Auditoría Interna, y firmas privadas de Auditoría.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero 2011 al 31 de diciembre del 2012", emitido por la Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República, sin recomendaciones, por tal razón no fue objeto de seguimiento.

1.1 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y empleados, en diferentes notas emitidas en el proceso de la auditoría dieron respuesta a las comunicaciones de presuntas deficiencias con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas; asimismo remitieron documentación para su respectivo análisis.

1.2 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas y documentación presentada por el Concejo Municipal y los empleados relacionados de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y que se incluyen en el presente informe.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Victoria

Departamento de Cabañas.

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Victoria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

San Vicente, 9 de diciembre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2013, considerados para nuestro examen son:

- ↵ Estado de Situación Financiera;
- ↵ Estado de Rendimiento Económico;
- ↵ Estado de Flujo de Fondos;
- ↵ Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- ↵ Notas explicativas a los Estados Financieros.

3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Victoria
Departamento de Cabañas.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias

significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 9 de diciembre de 2016.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Vicente, 9 de diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Victoria
Departamento de Cabañas.
Presente.**

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, así:

- 1.- Incumplimiento de contrato por servicios profesionales de auditoría interna;
- 2.- La administración Municipal, no contrato servicios de auditoría interna;
- 3.- Pagos en concepto de servicios en auditoría externa indebidamente;
- 4.- Bienes Inmuebles sin inscribirse en el CNR;
- 5.- Colectora de fondos sin rendir fianza;
- 6.- Erogación de fondos FODES 75%, indebidamente;
- 7.- Erogaciones sin efectuar la retención del 10% sobre la renta;
- 8.- Bien de uso privativo, contabilizado como bienes de uso público; y
- 9.- Adquisición de materiales de proyectos en exceso.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la



Municipalidad de Victoria, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 9 de diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Handwritten signature in blue ink, including a large initial 'D' and a smaller 'L' at the end. A blue scribble is present above the signature.

Director Regional de San Vicente

4.2.- HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1.- Incumplimiento de contrato por servicios profesionales de auditoría interna.

Constatamos que en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el Alcalde Municipal en representación del Concejo, contrató servicios profesionales de Auditoría Interna; sin embargo la profesional contratada cobro honorarios desde 1 de enero hasta el 30 de marzo del mismo año; período en que no elaboró informes de auditoría; incumpliendo actividades establecidas en el mismo contrato; no obstante la Municipalidad canceló honorarios que ascendieron a un monto total de \$ 1,800.00, según detalle:

Fondos	Cheques No.	Fecha	Monto
Fondo Municipal Cta. N° 4898000422	3739	21/01/2013	\$ 600.00
	3781	19/02/2013	600.00
	3818	19/03/2013	600.00
Total:			\$ 1,800.00

El Contrato de prestación de servicios personales profesionales de auditoría interna celebrado en la ciudad de Victoria departamento de Cabañas a los siete días del mes de enero del año 2013, suscrito por el Alcalde Municipal y la profesional contratada, en la cláusula segunda, establece el Alcance de los servicios: "EL Contratista, realizará los siguientes servicios. La fiscalización de las operaciones se desarrollará de acuerdo al Plan de Trabajo del año 2013 y de acuerdo a las diferentes unidades operativas de la Municipalidad, debiendo presentar como resultado informes o cartas de gerencia de acuerdo a la necesidad o urgencia de las observaciones encontradas para su pronta corrección".

El Acta número uno, de la sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día siete de enero del año dos mil trece, acuerdo número cinco: establece: "Refrendase el nombramiento de la Licenciada Maritza Haydee Calderón González, como Auditora Interna de ésta Alcaldía, a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; con un horario de 8.00 A.M a 4.00 P.M. de un día por semana y devengará un salario de Seiscientos 00/100 dólares (\$ 600.00) y las condiciones laborales serán plasmadas en el contrato que para efecto se firmará; el gasto se aplicará a la cifra 51901 del Presupuesto Municipal en vigencia. Comuníquese para los efectos legales consiguientes".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 58, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se debe, a que la Auditora Interna no elaboró informes, dentro del período del 1 de enero al 30 de marzo de 2013, incumpliendo la cláusula segunda del contrato suscrito entre la Municipalidad y la profesional; asimismo, el Concejo Municipal por autorizar los pagos y no haber exigido el cumplimiento del Contrato.



Como resultado, la erogación en el pago de honorarios profesionales a la Auditora Interna afectado negativamente los recursos financieros de la Entidad por un monto total de \$ 1,800.00, lo cual constituye un detrimento patrimonial.

Comentarios de la administración

La auditora mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2016, la Auditora Interna manifestó: "Una de las razones por las que interpose mi renuncia, fue el hecho que la administración solicitaba que se realizaran tareas distintas a las que corresponden como auditor, lo cual me generaba mucha carga laboral, y el papel de auditor en muchas ocasiones es confundido con el papel de asesor o abogado principalmente a mi persona por ser abogado y notario, pero que a la larga perjudican las tareas de Auditoría y talvez es entendible pues la Municipalidad por su condición económica, no puede pagar profesionales distintos; es decir, asesores...".

Comentarios de los auditores

De acuerdo a lo manifestado y a la evidencia presentada por la Auditora relacionada, en nota de fecha 22 de noviembre 2016, la observación se mantiene, razón por la cual la profesional no ejerció sus funciones que son propias de la unidad de una Auditoría Interna, y como consecuencia no se le dio cumplimiento al contrato de trabajo; ya que su desempeño lo estableció como asesora.

2.- La administración Municipal, no contrato servicios de auditoría interna.

Constatamos que durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013, el Concejo Municipal no contrato servicios profesionales de auditoría interna, para que ejerciera el control, vigilancia y fiscalización de las actividades administrativas y financieras realizadas por la Municipalidad; no obstante haber ejecutado durante el período, un presupuesto de ingresos que ascendió a un monto total de \$ 1,956,622.90.

El Código Municipal en el artículo 106, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no realizar gestiones para la contratación de servicios de Auditoría Interna, durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013.

La falta de contratación de los servicios de auditoría interna, ha generado falta de fiscalización interna en las actividades financiera y administrativas de la Entidad.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 22 de noviembre de 2016, El Alcalde Municipal manifestó: “Es importante mencionarles que después que interpusiera la renuncia la auditora que fungió del mes de enero a marzo del año 2013, el Concejo consideró prudente hacer una buena selección de dicho profesional, ya que es una tarea que requiere de conocimientos en administración municipal, y aunque existen profesionales en contaduría pública, son muy pocos los que cuentan con los conocimientos en administración municipal, así transcurrió el tiempo sin que se presentara o se encontrara un perfil adecuado para las actividades de auditoría, si no fue hasta el mes de diciembre donde se contrató al Licenciado Francisco Rodríguez Lazo, como auditor interno quien se desempeñó durante el mes de diciembre de 2013”.

Comentarios de los auditores

La observación se comunicó al Síndico Municipal y del Primer al Sexto Regidor Propietario, quienes no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado mediante nota de REF-DRSV-458-1-2016 a REF-DRSV-458-7-2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, sin embargo el Alcalde Municipal respondió mediante nota de fecha 22 de noviembre del mismo año, en donde ratifican la deficiencia presentada, ya que en lo manifestado reconocen haber realizado los esfuerzos por contratar a un profesional al mes de diciembre del referido año, sin embargo la Municipalidad no obtuvo la supervisión, vigilancia y fiscalización de las actividades administrativas referido al mismo período.

3.- Pagos en concepto de servicios en auditoría externa indebidamente.

Constatamos, que el Concejo Municipal, autorizó el 19 de diciembre de 2013, de la cuenta corriente No. 489800042-2, el cheque No. 4161, por un monto de \$ 500.00, en concepto de pago por servicios profesionales de Auditoría Externa, no existiendo el acuerdo de contratación y contrato.

El Código Municipal en el Art. 31, numeral 4), establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Código Municipal en el Art. 91, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar el pago, sin emitir el acuerdo de contratación y suscribir el contrato que garantizara la prestación de servicios profesionales por el auditor externo.

La acción de cancelar honorarios al profesional sin garantizar la prestación de servicios, generó un detrimento financiero a la Entidad por un monto de \$ 500.00.



Comentarios de la administración

En nota de fecha 22 de noviembre de 2016, El Alcalde Municipal manifestó: "Existe un error en el comentario vertido en su momento por la administración, ya que se dirigió por la factura y no por los documentos que dieron lugar a la contratación, ya que no existe ningún acuerdo o contrato que haya modificado la decisión tomada, en ese sentido puede decirse que la contratación hecha en el mes de diciembre del Licenciado Juan Francisco Rodríguez Lazo, fue como auditor interno y por servicios de auditoría externa, lo que ha existido es un error en la emisión de la factura".

Comentarios de los auditores

La observación se comunicó al Síndico Municipal y del Primer al Sexto Regidor Propietario, quienes no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado mediante nota de REF-DRSV-458-1-2016 a REF-DRSV-458-7-2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, Basados en la evidencia y los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la observación se mantiene, ya que no demuestra haber realizado esfuerzos por contratar a un profesional por el mismo período de tiempo.

4.- Bienes Inmuebles sin inscribirse en el CNR.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha inscrito treinta y ocho Inmuebles Municipales en el Centro Nacional del Registro (CNR), según detalle en Anexo No. 1.

El Código Municipal en el artículo 152, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Código Civil en el artículo 683, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro".

El Código Civil, Sección tercera de los Títulos que deben inscribirse y de las formas de las inscripción de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el artículo, 686 establece: "En el Registro de la Propiedad se inscribirán: 1º Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles; 2º Los títulos o instrumentos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles; y 3º Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, cuando deban hacerse valer contra tercero. La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble".

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para el registro en el CNR, de treinta y ocho bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

La falta de inscripción en el Centro Nacional de Registro de bienes inmuebles municipales, propicia que terceras personas se apropien y los legalicen a su favor.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 22 de noviembre de 2016, El Alcalde Municipal manifestó: “Es importante mencionar que no obstante que los inmuebles no se encuentran registrados en el CNR, estos se encuentran incorporados a los registros contables de la Municipalidad; así como, en el inventario, y aún más todos los inmuebles son reconocidos por la población como bien Municipal”.

Comentarios de los auditores

La observación se comunicó al Síndico Municipal y del Primer al Sexto Regidor Propietario, quienes no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado mediante nota de REF-DRSV-458-1-2016 a REF-DRSV-458-7-2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, si los inmuebles se encuentran registrados contablemente, están incluidos en el inventario de bienes no depreciables y son reconocidos por la población como bienes municipales; éstos carecen del documento de legalidad y propiedad; por lo que, la observación se mantiene.

5.- Colectora de fondos sin rendir fianza.

Constatamos que la colectora de fondos de la Municipalidad, que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no rindió fianza.

El código Municipal en el artículo 97, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 104, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

La deficiencia se debe al incumplimiento del Concejo Municipal, por no proteger los fondos y valores municipales a través de la contratación de una póliza de fianzas; ya que todo funcionario público o encargado en el manejo de fondos municipales, antes de tomar posesión deberá de rendir fianza.

Como consecuencia de no contar con una fianza; los fondos y valores municipales están expuestos a cualquier situación generada por un mal manejo de los funcionarios, el tesorero o a situaciones externas, en menoscabo de las finanzas de la Municipalidad.



Comentarios de la administración

En nota de fecha 22 de noviembre de 2016, El Alcalde Municipal manifestó: "Iniciaremos diciendo que la municipalidad no nombró ninguna persona con el cargo de colectora durante el año dos mil trece, lo que si se nombró fue un Auxiliar de Tesorería para que colaborara en las tareas de la Unidad, así le colaboraba en recibir los fondos en la ventanilla, de elaborar los recibos de ingresos y otras tareas que le asignaba la tesorera, en un inicio se encontraban las dos en un solo cubículo, ese mismo año al hacer las nuevas construcciones la tesorera fue colocada en la segunda planta y se optó por dejar a la auxiliar en la ventanilla, quien tenía la tarea de recibir el dinero y trasladarlo a la tesorera y lo hacía antes de irse al receso y por la tarde, aclarando que los fondos recibidos son pocos, en ese sentido consideramos que el responsable de los fondos era la tesorera quien si rendía fianza de fidelidad, sin embargo como una garantía adicional se exigió la firma de la letra de cambio como una muestra de responsabilidad moral del empleado en ese momento, luego por recomendaciones de la Corte de Cuentas en auditoría, recomendaron incluirla en la póliza de seguro de fidelidad y así se hizo en obediencia a dicha recomendación, con lo cual le dimos cumplimiento, razón por la cual consideramos que dicha observación debe ser desvanecida, pues al momento que se nos recomendó le dimos cumplimiento".

Comentarios de los auditores

La deficiencia se comunicó al Síndico Municipal y del Primer al Sexto Regidor Propietario, quienes no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado mediante nota de REF-DRSV-458-1-2016 a REF-DRSV-458-7-2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, Según los comentarios y evidencia presentada por el Alcalde Municipal en nota de fecha 22 de noviembre de 2016, la observación se mantiene; ya que existió el riesgo de que los fondos no tenían una garantía que protegiera la gestión Municipal; ante la posibilidad de un inadecuado manejo de los fondos municipales.

6.- Erogación de fondos FODES 75%, indebidamente.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de la Cuenta Corriente No. 4898001941, recursos FODES 75%, por un monto total de \$ 111,730.25, para efectuar gastos que no constituyen inversiones en obras de infraestructura para el desarrollo local del Municipio, según detalle:

N°	Finalidad del Gasto	Monto
1	Compra de Fertilizantes para Agricultores 2013.	\$ 75,119.25
2	Celebración de Fiestas Patronales 2013.	10,401.00
3	Compra de Equipo para Estación de Radio Municipal.	26,210.00
TOTAL		\$ 111,730.25

El Código Municipal en el Art. 31, numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el Art. 5, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12, inciso 4°, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Código Penal, en el artículo 332, establece: “El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa...”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, ya que autorizó las erogaciones del 75 % en gastos para compras de fertilizantes, adquisición de equipo de radio municipal y en fiestas patronales; dichos gastos no son aplicables de acuerdo a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Reglamento.

La utilización de los recursos FODES 75% en gasto corriente, afectó la inversión en obras de desarrollo local en beneficio de los habitantes del Municipio, hasta por un monto de \$ 111,730,25.



Comentarios de la administración

En nota de fecha 22 de noviembre de 2016, El Alcalde Municipal manifestó: “La ley del FODES, se creó para fortalecer las municipalidades económicamente, para que estas cumplieran con las funciones de desarrollo que están descritas en el Código Municipal, tanto sus competencias, como sus atribuciones en su mayoría pueden materializarse con proyectos y programas para los cuales se requieren de fondos suficientes, sin embargo los fondos propios son escasos por lo que se hace imposible materializar las competencias que tienen y es a través del FODES que en alguna medida pueden ejecutar proyectos en beneficio de las comunidades.

El Municipio de Victoria se caracteriza por que su gente es en su mayoría agricultores de subsistencia, pues su fuente de ingresos es el jornal.

El Art. 4, numeral 9 del Código Municipal establece; que compete a los Municipios, la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; estas facultades deben ser materializadas a través de proyectos y programas ya sea con financiamiento propio o de cooperantes, pero debe estimularse, la promoción significa exteriorizar hacia la población la participación activa de la municipalidad en dichas actividades.

La promoción de la agricultura no solo es hablar con los agricultores sobre agricultura, es materializar el apoyo hacia ellos, en ese sentido la parte más sensible de los agricultores es la inversión en los fertilizantes y que muchos de estos dejan de sembrar por la condición económica;

es entonces que el apoyo de la Municipalidad sale a colaborar con la entrega de un saco de fertilizante a éstas personas que por su condición económica se les hace difícil hacerlo; es de esta manera, que la Municipalidad promueve la agricultura pero a la vez garantiza el alimento básico de subsistencia de la familia beneficiada; la población de esta manera recibe materialmente un beneficio directo y expresa ese sentir de satisfacción a través de lo que recibe. Ahora bien, comprobado que la promoción de la agricultura se materializa con la entrega de fertilizantes a los agricultores, veamos ahora por qué la fuente de financiamiento utilizada por la municipalidad, ha sido la adecuada.

El Art. 5 de la Ley del FODES, establece: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse ENTRE OTROS... y hace la enumeración de proyectos y programas que pueden utilizarse, véase que dice entre otros, esto significa que existen otros proyectos o programas que pueden financiarse con dichos fondos, no es cierto que solo pueden invertirse en infraestructura gris, nótese que entre los proyectos que enumera el Art. 5 de la ley del FODES incluye el pago de deudas, la recolección de desechos, estos proyectos no son infraestructura gris tangible, pero si se pueden utilizar los fondos para el pago de deudas o para la recolección y tratamiento de desechos, esto quiere decir que si se pueden financiar otros proyectos que beneficien a la población, en este caso la entrega de fertilizantes es parte de las necesidades que la población expreso tener, así ha quedado establecido en el Plan de Inversión de la Municipalidad.

El auditor expresa en la observación que el cuestionamiento surge porque dichos proyectos no son de infraestructura, su pensamiento está limitado al pensar y creer que infraestructura es construcción gris edificios y carreteras, cuando debe interpretar dicha palabra en sentido amplio, veamos como: pongo un ejemplo: "Yo digo tengo en el Municipio una estructura de alerta temprana excelente", no se refiere solo al edificio, se refiere a todo el proyecto en su conjunto, por lo tanto si yo digo tengo una infraestructura de producción agrícola excelente, me estoy refiriendo a todo en su conjunto, por lo que si bien la entrega de fertilizante no es una infraestructura gris, es parte de la infraestructura de producción que pretendía el Concejo instalar en el Municipio, el desarrollo del Municipio se alcanzará con una mayor producción agrícola, para eso es importante y necesario apoyar a los agricultores.

Se anexan Declaraciones Juradas de agricultores beneficiados con el proyecto, expresando los beneficios que obtuvo, solicitud que hacen las comunidades del apoyo de fertilizantes, controles que se crearon para la entrega de los fertilizantes.

Seguiremos con el proyecto de fiestas patronales, en este caso tanto la Ley FODES, como el Código Municipal, establecen que las Municipalidades pueden invertir dichos fondos en Fiestas patronales, solo que deben hacerlo de forma racional. Al revisar el monto encontramos que en su mayoría se ha cuestionado el pago de los grupos musicales que amenizan las fiestas que por tradición se realizan durante las festividades.

En su mayoría son Discomóviles, y esto porque lo que se pretende es que los jóvenes participen, pues en realidad es la única festividad durante el año en el que se presenta la oportunidad de tener una fiesta.

Las festividades son organizadas por el Comité de Fiestas patronales, apoyada por la Municipalidad, quienes para efectos de control, cuentan con un mecanismo de registro contable de ingresos y gastos y el libro de actas, el cual es autorizado por la Municipalidad, en él se podrá encontrar la información relacionada a las fiestas cuyos gastos han sido observados, los fondos que aporta la municipalidad son insuficientes para cubrir todas las actividades que desarrolla el comité, por lo que colabora con el pago de la música para las fiestas, con lo que colectan se realizan las demás actividades.

Dentro del desarrollo de las actividades la municipalidad le corresponden realizar algunas por ejemplo el desfile de correo, la coronación de las reinas de los diferentes Barrios y Colonias y la coronación de la reina, en estas actividades hay invitados especial, y el personal de la municipalidad que apoya los eventos, a estas personas se les proporciona alimento, pues las actividades son en su mayoría por la noche, otro de los eventos que contó con la alimentación fue la presentación de las candidatas donde se invitaron familiares, comunidad, comité y personalidades.

En este caso los fondos utilizados por la Municipalidad fueron razonables es decir que se utilizaron en actividades propias de las festividades, y sin que los gastos fueran excesivos en razón a sus ingresos, además los gastos son transparentes ya que se cuenta con los controles correspondientes.

Se anexa copia del libro de actas del Comité Central de Fiestas Patronales, copia del libro de ingresos y gastos y copia de las facturas y recibos de los gastos cuestionados para que se pueda comparar.



Luego tenemos el proyecto de compra de la radio, que no es infraestructura gris pero si es una compra tangible que brinda un gran beneficio a la población, pues con dicha compra se ha fortalecido la estructura de información entre los ciudadanos, ya que por sus condiciones sociales, culturales o religiosas en el campo los ciudadanos escuchan la radio ya que es el medio de comunicación más aceptado.

El contar con un sistema de comunicación como la radio es un pilar fundamental en el desarrollo de los pueblos, pues entre más informada este la comunidad de lo que sucede a su alrededor mejor será la forma de desenvolverse, facilitar la información entre sus ciudadanos es elevar los índices de desarrollo humano, a través de la radio la Municipalidad puede llegar a instruir o educar a su población, puede disminuir los riesgos y adelantarse a los acontecimientos.

Por lo tanto la inversión hecha con los fondos FODES, en este proyecto, entra entre ese, “y otros” que establece el Art. 5 de la LEY FODES.

Como se dijo anteriormente el auditor no debe limitar su pensamiento a la infraestructura gris al momento de clasificar la inversión, una perspectiva de desarrollo incluye otros elementos, pues el desarrollo es alcanzado cuando sus ciudadanos encuentren satisfacción en su vida cotidiana, el desarrollo también incluye una buena comunicación entre ciudadanos y sus gobernantes, por lo tanto la inversión hecha con fondos FODES en la compra de la radio, es parte de una infraestructura, no gris si no de comunicación ciudadana”.

Comentarios de los Auditores

La observación se comunicó al Síndico Municipal y del Primer al Sexto Regidor Propietario, quienes no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado mediante nota de REF-DRSV-458-1-2016 a REF-DRSV-458-7-2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, En base a los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, la observación se mantiene, debido a; que si bien es cierto que dentro de las competencias de los Municipios está la de promover el desarrollo agropecuario, y estimular la generación de empleo, pero ésta atribución la establece el Código Municipal, siempre y cuando existan los recursos pero no comprometer el fondo FODES 75%; La Ley FODES, no establece que se pueda utilizar este fondo para compra de fertilizantes y donarlos a los agricultores, por lo que valerse de la frase “entre otros” es muy subjetivo. En cuanto a lo que manifiesta La Ley admite poder invertir en proyectos que no son infraestructura gris tangible, como el pago de desechos sólidos, pero en este caso en particular la misma Ley lo establece tácitamente, no así la compra de fertilizantes para regalarlo, aparte que como se menciona se está entregando un saco de fertilizante, esto no abona en gran medida al desarrollo de la agricultora, pues se entiende que esto requiere mucho más, en este sentido y por lo anterior manifestado este es un gasto innecesario que no lo contempla la Ley FODES.

Para el caso de las fiestas patronales aclarar, que no se está cuestionando el total invertido, ya que la Ley les faculta hacer uso de estos fondos, siempre y cuando sea de uso racional; sin embargo el gasto cuestionado perfectamente pudo haberse cancelado con fondos propios, de los ingresos percibidos de las fiestas amenizadas, y luego utilizar parte del Fondo FODES, que permita el uso racional.

Por otra parte impulsar este tipo de proyectos bajo la premisa que la Ley FODES establece “y Otros” lo cual como ya se dijo es muy subjetivo, y no está expresado literalmente. Pero en todo caso, digamos que el proyecto es razonable y es de mucha utilidad para municipalidad y para la población por las situaciones que se mencionan, en todo caso debería ser un proyecto auto sostenible pero no es así, es más, se incrementa el gasto corriente de la Municipalidad para su funcionamiento.

7.- Erogaciones sin efectuar la retención del 10% sobre la renta.

Comprobamos, que la Tesorera Municipal realizó pagos de la Cuenta recursos FODES 75%, correspondientes a inversiones en proyectos, a los cuales no retuvo el 10% del impuesto sobre la renta por un monto total de \$ 2,310.50, según detalle:

CUADRO RESUMEN DE PROYECTOS

Nº	Descripción de los Proyectos	Monto	10 %
1	Empedrado Fraguado y Concreteado en cuesta crítica.	\$ 4,716.00	\$ 471.60
2	Concreteado en cordón cuneta badenes y cunetas.	6,036.00	603.60

3	Reparación de camino que conduce de la Ciudad a Paratao.	5,184.00	518.40
4	Concreteado en calle que conduce de caserío Palomar a Paratao.	2,856.00	285.60
5	Concreteado de camino vecinal de caserío San Juan a Ctón. San Pedro.	2,592.00	259.20
6	Desalojo de aguas servidas en calle nueva.	1,721.00	172.10
TOTALES		\$ 23,105.00	\$ 2,310.50

El Código Tributario en el Artículo 156, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado...".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal, por no retener el porcentaje que corresponde al pago sobre el impuesto sobre la renta a los trabajadores que prestaron los servicios a través de jornales.

La falta de retención del impuesto sobre la renta; generará, que a futuro la Municipalidad incurra en multas por incumplimientos a las disposiciones tributarias; ya que como agente de retención, la Municipalidad, está obligado retener y a enterar.



Comentarios de la administración

En nota de fecha 22 de noviembre de 2016, El Alcalde Municipal manifestó: "Al revisar cada uno de los proyectos descritos en el recuadro, encontramos que estos fueron ejecutados por la municipalidad por administración, es decir que los materiales y contratación de personal son de forma directa por la municipalidad. Encontramos que el personal contratado es por jornal es decir que las contrataciones son por días laborados de forma temporal mientras dura la ejecución del proyecto, y el pago se hace a través de planillas. Las personas contratadas bajo la figura de jornal y de forma temporal no son sujetas al descuento de renta, pues ellos trabajan bajo subordinación y los montos cobrados no alcanzan los montos para ser sujetos de descuento.

Según el Art. 1 de la tabla de retención del impuesto sobre la renta, establece que: Se consideran sujetos pasivos de la retención las personas naturales domiciliadas en el país que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia ya sea en especie u en efectivo las que serán afectadas a una retención de acuerdo a la tabla.

La tabla establece que no serán sujetos de retención los que estén dentro del tramo de \$ 0.01 a \$ 487.60 dólares, mensuales estando en subordinación. En ese sentido los trabajadores que laboraron para estos proyectos estuvieron en subordinación temporal de la Municipalidad, y sus ingresos mensuales no superaron los \$ 487.00, indistintamente la forma de pago que se hubiere hecho.

El legislador ha establecido este tramo de excepción de impuestos con el propósito de ayudar a los trabajadores a mejorar sus condiciones económicas, pues el hacerles el descuento de renta se ven limitados a cumplir sus prioridades básicas de subsistencia, sin embargo actualmente las condiciones han cambiado y para evitar futuras responsabilidades la municipalidad realiza las retenciones a todos los que están sujetos. Todos los trabajadores contratados por la municipalidad son personas de la comunidad, de escasos recursos y humildes, que la municipalidad a través de estos proyectos alivia un poco la necesidad de acceder a un empleo y solventar sus problemas económicos.

En conclusión tenemos que la tesorera ha actuado de conformidad a la ley en esta observación tal como se ha comprobado en ese sentido debe desvanecerse la observación en esta fase del proceso”

Comentarios de los Auditores

La observación se comunicó a la Tesorera Municipal, quien no emitió comentarios, no obstante haberle comunicado mediante nota de REF-DRSV-458-8-2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, la observación se mantiene debido a; el fondo del comentario ratifican la observación, a parte que la observación no tiene nada que ver con las tablas de retención, ya que es el Artículo 156 del código tributario, el que se aplica en este caso, ya que estos no fueron empleados formales, por lo tanto no tenían relación de dependencia laboral por la municipalidad, aunque se exprese lo contrario, pero en este caso la Ley no hace distinción alguna y todo está enmarcado dentro de los parámetros de la legalidad.

8.- Bienes de uso privativo, contabilizado como bienes de uso público.

Comprobamos que la Contadora Municipal, registró contablemente el proyecto No. 89600 denominado; Compra de Equipo para Instalación de Radio Municipal por un monto de \$ 26,210.00, como bien de uso público, cuando a éste por su naturaleza le corresponde su registro a bien de uso privativo.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, la Norma Específica C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos, Número 1, Costo y Aplicación en los Proyectos, establece: “Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso

público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico”.

La deficiencia la originó la Contadora Municipal, ya que registró contablemente la adquisición del equipo, en un bien de uso público y no en un bien de uso privativo.

Lo anterior ha causado falta de razonabilidad en las cifras que conforman los Sub Grupo 251. Inversiones en bienes privativos y 252. Inversiones en bienes de uso público y desarrollo social; ya que, al no haber realizado el registro correctamente por la compra del bien, no detallan el verdadero valor en el Estado de Situación Financiera.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 22 de noviembre de 2016, El Alcalde Municipal manifestó: “En primer lugar queremos expresar que indistintamente como se haya digitado la partida inicial en la Compra de Equipo para Instalación de Radio Municipal, el bien se encuentra registrado como bien Municipal, ya que el proceso de registro que fue concluido en el año 2014, terminó liquidándose el proyecto con número 89600, aplicándolo a costos acumulados de la inversión, e incorporándose la radio en el inventario de la Municipalidad como bien propio. Es importante mencionar que el error puede ser cometido con la intención de alcanzar un provecho, o puede ser un error involuntario, sin el consentimiento de querer cometerlo, en este caso el error fue involuntario sin el consentimiento propio, ya que no trajo ni se persiguió ningún provecho tanto para la persona responsable del registro (contadora) como para la municipalidad misma, pero además el error solo fue cometido en uno de los registros que soportan la legalidad de los bienes municipales, ya que al revisar el inventario del año 2014, podemos encontrar registrado la radio como bien Municipal.



En conclusión establecemos que la partida inicial que contiene el error fue corregida en su objetivo, pues lo que pretende la norma contable es que los bienes adquiridos por la municipalidad para su funcionamiento sean registrados como bienes privativos, condición que fue alcanzada al procesar la partida contable de liquidación y elaborar el libro auxiliar de registro en cuanto al patrimonio institucional incorporando en adenda la radio municipal, con lo cual queda desvanecida la observación, tomando en cuenta que de todas las operaciones contables realizadas solamente una contenía el error que fue corregido al final. Razón por la cual consideramos que dicha observación debe ser desvanecida en esta etapa, dejando como enseñanza para registros futuros”.

Comentarios de los Auditores

La observación se comunicó a la Contadora Municipal, quien no emitió comentarios, no obstante haberle comunicado mediante nota de REF-DRSV-458-9-2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, la observación se mantiene debido a; se está cuestionando su liquidación y su debido traslado a los bienes institucionales, los comentarios vertidos se está ratificando la observación; y al impacto de su registro lo cual incide en las cifras presentadas en el Estado de Rendimiento Económico del Ejercicio que se está auditando, por la vía de gasto cuando se realiza la aplicación a la Inversión, lo que significa que al incrementar el gasto en \$ 26,210.00, la utilidad disminuye

en la misma proporción y esto tiene un efecto directo en el Estado de Situación Financiera en el patrimonio, específicamente en la utilidad del ejercicio.

9.- Adquisición de materiales de proyectos en exceso.

Mediante evaluación técnica a los proyectos, "Concreteado, cordón cuneta y tuberías en pasajes ubicados en la Colonia Divina Providencia" y "Empedrado fraguado y Concreteado en cuesta crítica que conduce a Caserío el Trujillo", se determinó la adquisición en exceso de materiales por un monto de \$ 3,616.00, según detalle:

DESCRIPCION DE MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD DE MATERIALES COMPRADOS SEGÚN DETALLE DE EGRESOS	CANTIDAD MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	COSTO DIFERENCIA
Cemento	Bolsas	688.00	679.00	9.00	8.50	\$ 76.50
Arena	m 3	188.00	96.00	92.00	20.00	\$ 1,840.00
Sub Total						\$ 1,916.50

DESCRIPCION DE MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD DE MATERIALES COMPRADOS SEGÚN DETALLE DE EGRESOS R	CANTIDAD MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO.	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	COSTO DIFERENCIA
Cemento	Bolsas	408.00	361.00	47.00	\$ 8.50	\$ 399.50
Grava	m 3	24.00	9.00	15.00	\$ 40.00	\$ 600.00
Arena	m 3	77.00	42.00	35.00	\$ 20.00	\$ 700.00
Sub Total						\$ 1,699.50
Total						\$ 3,616.00

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12, párrafo último establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal, en el Art. 31, numeral 5, sobre las obligaciones del Concejo; establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal autorizó compras de los materiales para proyectos, sin establecer controles efectivos para la recepción y distribución de dichos bienes.

La compra de materiales en exceso, generó un detrimento de los recursos financieros de la Entidad, por un monto total de \$ 3,616.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de noviembre de 2016, El Alcalde Municipal manifestó: "El Concejo Municipal consiente de que los proyectos antes mencionados fueron ejecutados correctamente, ordenó a la unidad de proyectos de la Municipalidad realizara una inspección y medición de los proyectos en los que se obtuvieron resultados diferentes, lo que demuestra que los materiales comprados fueron utilizados en la realización de los proyectos, consientes que en esta etapa ya no es posible desvanecer la observación, estaremos a la espera de la etapa jurisdiccional, para solicitar una nueva evaluación de conformidad a La Ley".

Comentarios de los Auditores

La observación se comunicó al Síndico Municipal y del Primer al Sexto Regidor Propietario, quienes no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado mediante nota de REF-DRSV-458-1-2016 a REF-DRSV-458-7-2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, la observación se mantiene, ya que los comentarios vertidos por el señor Alcalde quien manifestó que, en la siguiente etapa del proceso solicitarán una nueva evaluación del proyecto, para desvanecer la deficiencia y esperar el proceso en el área jurisdiccional.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, durante el período del 1 de enero al 31 de marzo, contrato servicios de auditoría interna, sin embargo, la profesional contratada no emitió informes.

La Municipalidad no contrato servicios de firmas privadas de auditoría durante el período objeto de examen.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con respecto al informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, emitido por la Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, no contiene recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 4)

Delegar al Síndico Municipal, a realizar las gestiones necesarias a efecto de inscribir los treinta y ocho inmuebles propiedad de la Municipalidad, en el Centro Nacional del Registro inmuebles Municipales.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 5)

Efectuar las gestiones correspondientes, a fin de que la auxiliar de tesorería (colectora) rinda fianza.

ANEXO No. 1 (Hallazgo 4)

DETALLE INMUEBLES SIN INSCRIBIR EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO RAÍZ E HIPOTECA			
N°	Código	Descripción	Valor
1	890801-2-1-1-1-009	Fecha que se adquirió el inmueble: 10 de junio de 1995 Inmueble obtenido por COMPRAVENTA otorgada por Eduardo Alfaro Guzmán ubicado en el Bo. El Centro de esta ciudad de un mil seiscientos sesenta metros cuadrados de superficie; éste inmueble será utilizado para instalar la planta procesadora de agua negras de esta ciudad.	\$ 1,028.57
2	890801-2-1-1-1-012	Fecha de adquisición del inmueble: 05 de julio del 2012 Un Terreno de naturaleza rústica en Colonia Divina Providencia ubicado en Barrio el Centro de una extensión superficial de Trescientos noventa y uno punto cuarenta y dos metros cuadrados.	\$ 100,000.00
3	890801-2-1-1-1-014	Fecha que se adquirió el inmueble: 14 de junio del 2011 Un terreno de naturaleza rústico adquirido por compraventa a la Señora. María Gloria Chávez Viuda de Gámez ubicado en los suburbios de Barrio El Centro en el lugar denominado "El Chorreron de una extensión superficial de Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados para la Construcción de un Tanque de Captación de Agua, para abastecer agua a las comunidades de Guachipilín y Los Filos en Cantón San Pedro.	\$ 5,000.00
4	890801-2-1-1-1-015	Fecha que se adquirió el inmueble: 26 de febrero del 2010. Un inmueble de naturaleza rústica, adquirido por compraventa a la señora. Bony del Carmen Escalante, situado en los suburbios del Barrio El Centro de una extensión superficial de Ciento veintidós mil trescientos noventa y tres punto cuarenta metros cuadrados, dicho inmueble será utilizado para el proyecto: Construcción y Adjudicación de Viviendas e Intereses Comunitarios.	\$ 38,000.00
5	890801-2-1-1-1-016	Fecha que se adquirió el inmueble: 23 de diciembre del 2010. Un inmueble de naturaleza urbano adquirido por compraventa a la Sra. Eugenia Flores Vda. de Galindo, situado en Barrio El Centro, de una extensión superficial de Seiscientos once punto noventa y tres metros cuadrados para ser utilizado en el Proyecto: Descarga de Aguas Negras.	\$ 20,000.00
6	890801-2-3-1-1-021	Fecha que se adquirió el inmueble: 20 de mayo del 2001. Un inmueble de naturaleza urbano, de una extensión superficial de Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Metros Cuadrados, en dicho inmueble está situada la cancha de fútbol, denominada como "La Cancha La Loma".	\$ 55,000.00
7	890801-2-3-1-2-026	Fecha que se adquirió el inmueble: 07 de mayo del 2007 Un terreno de naturaleza rústica ubicado en los suburbios del Barrio Concepción de una extensión superficial de Ciento Setenta y Cuatro Punto Ochenta y Cinco Metros Cuadrados. Para la Construcción de un Tanque de Captación de Agua.	\$ 200.00
8	890801-2-1-1-1-027	Fecha que se adquirió el inmueble: 15 de mayo del 2007 Inmueble obtenido por COMPRAVENTA otorgada por José Alfredo Rivas Hernández ubicado en el Barrio Concepción de esta Ciudad, de una extensión superficial de Once Manzana y Media o sea Setenta y siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados, para la ampliación de la Cancha de Fútbol.	\$ 2,500.00
9	890801-2-1-2-2-033	Fecha que se adquirió el inmueble: 28 de enero del año 2003, Un Terreno y Edificación en Donde se encuentra la Casa Comunal del Caserío Valle Nuevo del Cantón Santa Marta.	\$ 50,000.00



DETALLE INMUEBLES SIN INSCRIBIR EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO RAÍZ E HIPOTECA			
N°	Código	Descripción	Valor
10	890801-2-1-2-1-043	Fecha que se adquirió el inmueble: 23 de marzo del 2001 Un terreno de Naturaleza rústico situado en el Cantón Rojitas de la jurisdicción de Victoria, siendo de una extensión superficial de 3737.70 mts2 en el inmueble servirá para la construcción de una cancha de Fútbol para el sano esparcimiento de los jóvenes de la comunidad.	\$ 8,000.00
11	890801-2-1-2-1-044	Fecha que se adquirió el inmueble: 05 de junio de 1998 Un inmueble de naturaleza rústico situado en el Cantón Rojitas Jurisdicción de esta Ciudad de una extensión de 217.58 mts2 de superficie, dicho inmueble se destinará a la Construcción de la Casa Comunal del citado Cantón.	\$ 22.85
12	890801-2-1-2-1-045	Fecha que se adquirió el inmueble: 17 de febrero del 2011. Un Terreno donado por Antonio Martínez de Naturaleza rustica situado el caserío el Centro Cantón Rojitas, de una extensión superficial de Treinta y tres mil quinientos noventa y seis punto veintiuno metros cuadrados; en el inmueble se construirá un tanque de distribución de agua potable.	\$ 500.00
13	890801-2-1-2-1-046	Fecha que se adquirió el inmueble: 17 de febrero del 2011 Un Terreno donado por José Elías Morales López, de Naturaleza rustica situado Cantón Rojitas Caserío el Centro, de una extensión superficial de Cuatrocientos setenta y siete punto treinta y dos metros cuadrados en el inmueble se construirá un tanque de captación.	\$ 500.00
14	890801-2-1-2-2-048	Fecha que se adquirió el inmueble: 24 de marzo del 2001 un terreno rústico situado en el Cantón San Antonio de una capacidad superficial de 5,187 mts2, en el cual está ubicada la Escuela Rural Mixta del lugar	\$ 28.85
15	890801-2-3-2-1-051	Fecha que se adquirió el inmueble: 18 de mayo del 2005 Un inmueble de naturaleza rústico, donado por la señora Dela Portillo de Alvarenga, el cual posee una extensión de sesenta áreas o una manzana el equivalente a siete mil metros cuadrados , el cual será utilizado o servirá para la construcción de una escuela pública para beneficio de los habitantes de la comunidad del Caserío San Jorge del citado Cantón San Antonio, de esta misma jurisdicción.	\$ 114.28
16	890801-2-1-2-1-053	Fecha que se adquirió el inmueble: 13 de abril del 2008 Un inmueble de naturaleza rustica situado en el Cantón San Antonio Caserío San Francisco, compra que se le hizo a la señora Emilia Escobar de Escobar de una extensión Superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METRO CUADRADO, el terreno antes descrito se Construirá el Cementerio General.	\$ 12,000.00
17	890801-2-1-2-1-054	Fecha que se adquirió el inmueble: 12 de agosto del 2011 Un terreno obtenido por Compraventa que se le hizo al señor Francisco Torres Navarrete, de naturaleza rustica situado en el Cantón San Antonio, de una extensión superficial de una Manzana cinco mil novecientos sesenta y cuatro punto dieciséis varas cuadradas y once mil ciento sesenta y cuatro punto veintiocho metros cuadrados, se utilizara para la construcción de un Tanque de Captación de Agua potable para las comunidad de Lila y el Tablón.	\$ 2,000.00
18	890801-2-3-2-1-057	Fecha que se adquirió el inmueble: 14 de enero de 1993 Un terreno rústico situado en el Cantón Azacualpa de esta jurisdicción de una capacidad superficial de media manzana,	\$ 114.28

DETALLE INMUEBLES SIN INSCRIBIR EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO RAÍZ E HIPOTECA			
N°	Código	Descripción	Valor
		donado por el señor Ramón Alfaro Reyes, a favor de esta Alcaldía Municipal para la construcción de la Escuela.	
19	890801-2-3-2-1-058	Fecha que se adquirió el inmueble: 04 de noviembre de 1993 Un terreno rústico situado en el Cantón Azacualpa de esta jurisdicción de una capacidad superficial de 1936 m ² , donado por el señor Dolores Alfaro Callejas, a favor de esta Alcaldía destinado para cementerio del mencionado Cantón.	\$ 5,000.00
20	890801-2-1-2-1-059	Fecha que se adquirió el inmueble: 10 de junio de 1995 Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Azacualpa, vendido por el señor Roberto René Alfaro, el cual posee una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, donde se construirá la clínica de Salud del Cantón Azacualpa.	\$ 342.86
21	890801-2-3-1-061	Fecha que se adquirió el inmueble: 20 de diciembre del 2007 Un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Azacualpa Caserío el Pepeto de la jurisdicción Donado por la señora María Fermina Rivas de Reyes, de una extensión Superficial de Doscientos Veinticinco metros cuadrados, en el que se construirá Un Tanque de Captación de Agua.	\$ 500.00
22	890801-2-3-1-062	Fecha que se adquirió el inmueble: 18 de diciembre del 2007 Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Azacualpa, Caserío el Centro, donado por el señor José Abraham Callejas, de una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. En el que se construirá un Tanque de Captación de agua.	\$ 500.00
23	890801-2-1-2-1-063	Fecha que se adquirió el inmueble: 19 de mayo del 2008 Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Azacualpa Caserío las Jícaras, vendido por el señor Eriberto Rivas Bonilla o Heriberto Rivas Bonilla, de una extensión Superficial de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS; en el inmueble descrito se Construirá una Cancha de Futbol en el Caserío las Jícaras.	\$ 10,000.00
24	890801-2-1-2-1-065	Fecha que se adquirió el inmueble: 7 de septiembre del 2010, un terreno obtenido por compraventa que se le hizo a la señora Nubia Carolina Jovel de Gómez, de naturaleza rustica situado en el Cantón Azacualpa de una extensión superficial de Doscientos Sesenta y Dos punto Sesenta y Cuatro metros cuadrados en el inmueble se construirá Tanque de Captación de Agua para el Centro Escolar Caserío El Pepeto, Cantón Azacualpa.	\$ 14,000.00
25	890801-2-1-2-1-066	Adquirido el 14 de diciembre de 1994, un inmueble de naturaleza rústico ubicado en Cantón Azacualpa, por compraventa otorgada por el Señor José Angel Callejas Reyes, de 105 áreas de superficie, donde se encuentra situado un nacimiento de agua de treinta y seis metros cuadrados proyecto con el que se beneficiará toda la comunidad.	\$ 5,000.00
26	890801-2-3-2-2-067	Adquirido el 6 de abril de 1996. Un inmueble de naturaleza rústico otorgado por donación hecha por el Señor José Abraham Callejas Alfaro, con una extensión superficial de noventa y nueve metros cuadrados cuarenta y dos centímetros cuadrados, para ampliar las Instalaciones de la Escuela Pública.	\$ 5.71
27	890801-2-1-2-1-069	Fecha que se adquirió el inmueble: 05 de mayo del 2011 Un terreno donado por el señor Miguel Ángel Amaya, de naturaleza rústica situado entre los Cantones Rojas y Llano Grande de la	\$ 9,000.00



DETALLE INMUEBLES SIN INSCRIBIR EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO RAÍZ E HIPOTECA			
N°	Código	Descripción	Valor
		Jurisdicción de Sensuntepeque de una extensión superficial de Novecientos Metros cuadrados, en el inmueble se Construirá un Tanque de Captación de Agua Potable que abastecerá el caserío el Trujillo Cantón Caracol.	
28	890801-2-3-2-2-074	Inmueble adquirido de naturaleza rústica el 04 de diciembre del 2005 situado en el Cantón Paratao, en Caserío Catarina de una extensión superficial de manzana y media, en donde se construirá una Cancha de Fútbol el cual se obtuvo por compraventa que se le hizo al señor Juan José Castro Guevara, El inmueble está valorado en la cantidad de \$ 5,000.00 en el cual se construyó una cancha de futbol valorada en \$ 9,109.48.	\$ 14,109.48
29	890801-2-3-2-1-076	Fecha que se adquirió el inmueble: 28 de enero de 1993 Inmueble obtenido por DONACION otorgada por los señores José Eugenio Pineda Torres y la Señora María Julia Pineda de Pineda, ubicado en el caserío el Papalón Cantón Paratao del Municipio de Victoria de una estación superficial de ochocientos catorce metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros cuadrados, en el inmueble se Construirá una Escuela en el Caserío el Papalón del Cantón Paratao La presente escritura no se encuentra inscrita en el Centro Nacional del Registros.	\$ 228.57
30	890801-2-1-2-1-077	Fecha que se adquirió el inmueble: 22 de mayo del 2012 Un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Paratao de una Extensión Superficial de 5 Mz. Equivalente a TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, para la construcción de una de una Cancha de Fútbol.	\$ 11,500.00
31	890801-2-3-2-1-079	Inmueble adquirido el 31 de mayo de 2007 Un inmueble de naturaleza rústico adquirido por donación hecha por los señores; Manuel de Jesús Torres Reyes y José Gonzalo Torres Reyes, ubicado en Caserío El Palomar del Municipio de Victoria, de una extensión superficial de doscientos diez punto sesenta y nueve metros cuadrados, para ser utilizado en un tanque de captación de para agua.	\$ 500.00
32	890801-2-3-2-1-080	Inmueble adquirido el 23 de enero de 2008 Un inmueble de naturaleza rústico adquirido por donación hecha por el señor Angel Antonio Pineda Reyes, ubicado en Caserío el Papalón, de una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros cuadrados para la construcción de un tanque de captación de agua.	\$ 500.00
33	890801-2-3-2-081	Inmueble adquirido el 25 de agosto del 2010, de naturaleza rústico denominado "El Papalón" obtenido por medio de donación hecha por los señores; José Eugenio Pineda Torres y María Julia Pineda de Pineda, de una extensión superficial de Ciento Cuarenta y Cuatro metros cuadrados, para la construcción de un tanque de captación de agua.	\$ 500.00
34	890801-2-3-2-1-082	Fecha que se adquirió el inmueble: 07 de octubre del 2003. Un Terreno de Naturaleza rustica situado en el punto denominado el Amatillo, en el Cantón la Uvilla, el cual fue donado por el señor Modesto Reyes Gómez y Ricardo Portillo, de una extensión superficial de mil ciento diez metros cuadrados.	\$ 20,000.00
35	890801-2-1-2-1-083	Fecha que se adquirió el inmueble: 05 de julio de 1995 Inmueble obtenido por COMPRAVENTA otorgada por José Dolores Barrera Escalante, ubicado en el Cantón la Uvilla este Municipio de	\$ 57.14

DETALLE INMUEBLES SIN INSCRIBIR EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO RAÍZ E HIPOTECA			
Nº	Código	Descripción	Valor
		Ciento Tres metros punto diez centímetros cuadrados; en dicho inmueble anteriormente descrito se construirá Una Clínica de Salud o Dispensario para beneficio de la comunidad citado Cantón Uvilla, dicho inmueble no se encuentra descrita en el Centro Nacional de Registros.	
36	890801-2-1-2-1-085	Fecha que se adquirió el inmueble: 12 de agosto del 2011 Un terreno obtenido por Compraventa que se le hizo al señor Francisco Torres Navarrete, de naturaleza rústica situado en los suburbios del Municipio Victoria, de una extensión superficial de seiscientos veinticinco metros cuadrados, en el inmueble se construirá un tanque de captación de Agua Potable, que abastecerá la comunidad El Ocotillo y Cantón la Uvilla.	\$ 21,000.00
37	890801-2-1-2-1-086	Adquirido un inmueble el 1 de noviembre del 2011, Un terreno por Compraventa que se le hizo al señor Félix Barrera Reyes, de naturaleza rústica situado en el Cantón la Uvilla del Municipio de Victoria, de una extensión superficial de 12,000 mts ² que será destinado para la construcción de la Cancha de Fútbol para beneficio de la comunidad.	\$ 10,000.00
38	890801-2-1-2-1-088	Inmueble adquirido el 08 de diciembre del 2009, de naturaleza rústica por compraventa a la Señora María Celsa Pineda Viuda de Escalante, situado en Caserío Las Dantas, Cantón San Pedro, hoy Caserío Los Naranjos, de una extensión superficial de 47,929.39 Mts ² , que será utilizado para un puesto de la Policía Nacional Civil.	\$ 5,000.00



